



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00138-00
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.1001

Por ser procedente, se atenderá la solicitud de emplazar al demandado (No. 17 exp) puesto que está de acuerdo con el art. 293 del C.G.P., pues la citación para la notificación personal remitida al señor Miguel Ernesto Riaño Pinzón, no se pudo entregar según lo ha certificado la empresa de correos Servientrega porque “la dirección del destinatario no marca Villa Carolina en Calarcá, de lo que se infiere lógicamente que la dirección no existe (fol. No. 17 exp).

En consecuencia, se **DISPONE** el emplazamiento del señor Miguel Ernesto Riaño Pinzón, que se hará de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase en consecuencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11a18f442b417c089b7cdb37f806f6c7d4cb6649d953a38f6429c2913422108

Documento generado en 21/09/2021 02:41:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**